

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 12 de Diciembre de 1910.

NUMERO 1297

PODER EJECUTIVO

Despacho Encargado del Poder Ejecutivo.

PABLO AROSEMENA

Despacho oficial: Residencia Presidencial.

Despacho de Gobierno y Justicia.

Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Calle 7ª número 9.

Despacho de Relaciones Exteriores.

Federico Boya

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª número 66.

Despacho de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guarás

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida B No. 74.

Secretario encargado del Despacho de Instrucción Pública.

Angel M. Herrera

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª Casa No. 28.

Secretario encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento.

Luis E. Alfaro

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Avenida A. Casa particular: Avenida A casa número...

EDITOR OFICIAL

Evina A. de Arosemena

Calle: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en esta GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los abogados y del servicio.

Panamá, 19 de Agosto de 1910.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ABOLDO ALFARÁN.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República.

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 3 a 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

Dignatarios de la Asamblea Nacional. 1513

Leyes.

Ley 21 de 1910, de 19 de Diciembre, por la cual se concede al Poder Ejecutivo una autorización. 1513

Ley 22 de 1910, de 30 de Noviembre, por la cual se auxilia al Gobierno de Barro Colorado y se reconocen oficialmente los grados que concede. 1513

Proyectos de Ley.

Proyecto de Ley de 1910, por la cual se realizan varios créditos extraordinarios y suplementarios abiertos por el Poder Ejecutivo al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica. 1513

Proyecto de Ley de 1910, por la cual se otorga una autorización. 1513

Proyecto de Ley de 1910, sobre modificación fiscal. 1514

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Presidencia de la República.

Acta de la sesión celebrada por el Congreso de Panamá el día 15 de Noviembre de 1910. 1513

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Sección de Gobierno.

Resolución número 25 de 21 de Noviembre de 1910. 1514

Sección de Justicia.

Resolución número 17 de 23 de Noviembre de 1910. 1514

Resolución número 17 de 23 de Noviembre de 1910. 1515

Sección de Asuntos Varios.

Resolución número 15 de 3 de Diciembre de 1910. 1515

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 12 de 19 de Noviembre de 1910, por el cual se autoriza los gastos extraordinarios para el pago de los gastos de la obra. 1515

Sección de Fomento.

Resolución número 15 de 2 de Noviembre de 1910. 1515

Resolución número 15 de 2 de Noviembre de 1910. 1515

Resolución número 1074 de 30 de Noviembre de 1910. 1515

Resolución número 1075 de 30 de Noviembre de 1910. 1515

Resolución número 1075 bis de 30 de Noviembre de 1910. 1515

Resolución número 1076 de 1º de Diciembre de 1910. 1515

Resolución número 1077 de 1º de Diciembre de 1910. 1516

Secretaría de Instrucción Pública.

Sección Tercera.

Resolución número 146 de 22 de Noviembre de 1910. 1516

Secretaría de Fomento.

Sección Segunda.

Razon de Patentes y Marcas.

Solicitud sobre registro de Marca de Fábrica número 22426 y Resolución. 1516

Avisos oficiales. 1516

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional

Presidente,

General Don I. QUINZADA

1er. Vicepresidente,

Don DAVID ALVARADO

2do. Vicepresidente,

Don G.M.O. ANDREVE

Secretario,

Hortensio de Yeaza.

Subsecretario,

Fabrizio A. Arosemena.

Leyes

LEY 21 DE 1910.

(DE 1º DE DICIEMBRE)

por la cual se concede al Poder Ejecutivo una autorización.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que ponga término, en arreglo a transacción con el señor Juan Brin y la señora Felicidad B. de Jiménez, si reclamo presentado por ellos, sobre perjuicios que aseguran haber sufrido en sus propiedades con motivo de la construcción de la Rampa en la Avenida Norte, si supiere responsable la Nación de los daños alegados y fuere justa la reclamación.

Art. 2º Para celebrar dicho arreglo, deberá comprobarse por medio de peritos los perjuicios sufridos y su cuantía.

Dada en Panamá, a los veinte y cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos diez.

El Presidente,

José M. GOYTIA.

El Secretario,

Hortensio de Yeaza.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 1º de 1910.

Publíquese y ejecútese.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

LUIS E. ALFARO.

LEY 22 DE 1910.

(DE 30 DE NOVIEMBRE),

por la cual se auxilia al Colegio de San José y se reconocen oficialmente los grados que concede.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Art. 1º Reconócese como oficial el grado que concede el Colegio de San José a las alumnas que terminen sus estudios en dicho plantel, siempre que presenten exámenes de grado satisfactoriamente, a juicio de un jurado nombrado por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º La Nación sostendrá en dicho Colegio un Maestro ó Maestra de Pedagogía y suministrará el mobiliario que hiciere falta para la buena marcha del plantel.

Art. 3º El Gobierno proporcionará por su cuenta al mencionado Colegio un local adecuado para que funcione cómodamente teniendo derecho en cambio a siete becas de niñas internas, una por cada Provincia, escogidas por el Ejecutivo de acuerdo con la Directora y de conformidad con el reglamento del Colegio.

Art. 4º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley teniendo en cuenta los que sobre Instrucción Pública rijan en el país.

Art. 5º La suma que se requiera para el cumplimiento de esta Ley se incluirá en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos diez.

El Presidente,

J. M. GOYTIA.

El Secretario,

Hortensio de Yeaza.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de Noviembre de 1910.

Publíquese y ejecútese.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho.

ANGEL M. HERRERA.

Proyectos de Ley

PROYECTO DE LEY

por la cual se legalizan varios créditos extraordinarios y suplementarios abiertos por el Poder Ejecutivo al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Art. único. Legalizanse los siguientes créditos suplementarios y extraordinarios abiertos al Presupuesto de Gastos en 1909 y 1910, según los Decretos que á continuación se mencionan:

1909.

Table with columns for Decree No., Date, and Amount. Includes Decretos No. 47, 78, 38, 101, 117, 138.

1910.

Table with columns for Decree No., Date, and Amount. Includes Decretos No. 6, 50, 54 and a Total.

Dada en Panamá

Presentada por los suscritos Diputados miembros de la Comisión Legislativa de Cuentas en la sesión del dos de Noviembre de 1910.

H. PATIÑO.

PROYECTO DE LEY DE 1910.

Por la cual se confiere una autorización.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Consejo Municipal de David, en la Provincia de Chiriquí para contratar un empréstito hasta por la suma de diez mil balboas (B. 10,000.00) para la construcción de un mercado público en esa ciudad.

Dada en Panamá

Presentada á la Asamblea Nacional en la sesión del día 10 de Noviembre de 1910, por la Comisión de Hacienda, como resultado de una solicitud.

J. A. HENRÍQUEZ.--R. BERNÚDEZ.--SANTIAGO PINILLA.

PROYECTO DE LEY DE 1910.

(de..... de)

sobre régimen fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Art. 1º. Todo Gerente de Banco ó el depositario de dinero en cuenta corriente, está obligado á proporcionar á los depositantes un libro de cheques.

Art. 2º. El Gerente de Banco ó el depositario de dinero en cuenta corriente no podrá entregar libros de cheques sin haberlos presentado antes á la Tesorería General para que sean sellados al respaldo de cada una de las hojas de esos libros.

Art. 3º. Los libros de cheques se dividirán en dos categorías á saber:

1ª. categoría, para girar hasta por la suma de B. 150.00

2ª categoría, para girar por suma mayor de B. 150.00

Art. 4º El Tesorero General de la República para la Capital, y los Administradores de Hacienda para las Provincias, pondrán al respaldo de los libros de cheques para girar hasta por B. 150.00, un sello en color morado que diga: «vale 1½ centésimos de balboa.»

Igual sello llevará en color rojo y con el equivalente de un centésimo de balboa, cada una de las hojas de los libros de cheques para girar por suma mayor de B. 150.00.

Art. 5º. Los valores que indican los sellos de que trata el artículo anterior, los cobrará el Tesorero General por cada hoja sellada, y anulará tales sellos convenientemente.

Art. 6º. El Gerente de Banco ó cualquier persona que efectúe cobros por cuenta de tercero, está obligado á colocar en el respaldo de la letra, cuenta, recibo etc. etc. una estampilla de 20 centésimos de balboa, por cada B. 50.00 del valor que representa la letra, cuenta, recibo etc. etc.

Para los efectos de este artículo, el cesionario ó endosante no pierde su carácter de dueño del crédito.

Art. 7º. Igual requisito el determinado por el artículo anterior, llenará toda persona que venda letras ó giros dentro del territorio de la República.

Art. 8º. Nadie está obligado á pagar letra, cuenta, recibo, etc. etc. que carezca de la formalidad de la estampilla establecida en el artículo 6º para cobros, por cuenta de tercero, de toda clase de documento que

represente suma de B. 50.00 en adelante.

Art. 9º. Los defraudadores de la renta que esta ley establece pagarán una multa de B. 100.00 por la primera vez, y de B. 500.00 si hubieren reincidido.

La mitad de estas multas corresponderá al denunciante.

Art. 10. Se concede acción popular ante el Alcalde del Distrito para el denuncia de los infractores de esta ley.

La infracción se comprobará: en los libros de cheques, con una sola hoja que no esté sellada; y en los demás documentos de crédito y letras de cambio, con la presentación de tales documentos debidamente cancelados ó la exhibición de las letras de cambio sin la correspondiente estampilla.

Art. 11. Esta ley comenzará á regir desde su promulgación.

Presentado á la Asamblea Nacional por el suscrito Diputado principal por la Provincia de Panamá, en la sesión del 15 de Noviembre de 1910.

Panamá, Noviembre 15 de 1910.

NICOLÁS JUSTINIANI.

Poder Ejecutivo Nacional

Presidencia de la República

ACTA

de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el día 18 de Noviembre de 1910.

En la ciudad de Panamá, á las cuatro de la tarde del viernes diez y ocho de Noviembre de mil novecientos diez, se reunió en el local destinado al efecto en la Casa Presidencial, el Consejo de Gabinete á iniciativa del Jefe del Poder Ejecutivo, Presidente de dicha Corporación. El señor Subsecretario de Fomento, encargado del referido Despacho, sometió á la consideración y resolución del Consejo los asuntos que están convenientemente consultar, y enterados los miembros de la Corporación del contenido materia de cada uno de dichos expedientes, obtuvieron el resultado que pasa á exponerse, á saber:

En el relacionado con una solicitud de los señores J. Gabriel Duque y Carlos Carbone,—para que se les indemnicen el valor de un terreno de propiedad de los reclamantes, situado en «El Granillo», suburbio de esta ciudad, que el Gobierno les ha tomado para prolongar la Avenida Sur y la calle 18 Oeste,—se resolvió notificarles á dichos señores que el Gobierno se hallaba dispuesto á pagarles á razón de B. 3.50 el metro cuadrado de ese terreno;

En el relativo á la proposición suscrita por los señores Fidanque & De Castro, del comercio de esta plaza,—para que el Ejecutivo se interese en favorecer con sus recomendaciones la expedición de una ley por la cual se fomenta el desarrollo de la minería de azúcares en el país,—se dispuso participar á los proponentes la negativa del Gobierno á concederles exenciones de ninguna especie;

Sobre la reclamación que hace al Gobierno el señor Arturo Fernández, por la demora en suministrársele los materiales necesarios para la terminación del puente sobre el río «Guabito», carretera de Antón á Puerto Obaldía, según contrato celebrado por dicho señor con la Secretaría de Fomento en Febrero último,—se acordó indemnizarle los perjuicios que

reclamaba con el pago por el Gobierno de la suma de B. 30.00, fijada por el Ingeniero Oficial, señor Johnston, previamente;

Acerca del suministro de agua pedida al Hospital de Santo Tomás, quedó acordado comunicarle al señor Secretario de Relaciones Exteriores de la República que prescindiera de continuar las negociaciones adelantadas sobre este particular, por cuanto la República no obtendrá ningún beneficio en la forma en que se le proponía la concesión; y

En el relativo á la declaración suscrita por el señor don Nicanor A. de Obarrio,—sobre un arreglo acerca del precio de unos terrenos vendidos al Gobierno para calles en el Barrio de Calidonia, de esta ciudad,—quedó resuelto pasar el expediente al señor Procurador General de la Nación, á fin de oír el concepto de este funcionario sobre el asunto en cuestión.

Para constancia se extiende esta diligencia.

El Presidente.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. AGUVEDO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AGUSTÍN GUARDIA.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 25.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional, Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 25. Panamá, 24 de Noviembre de 1910.

Visto el memorial de los señores José Lucas Díaz, Aquilino Martínez, J. A. Reyes y Serafín Iglesias, dirigido á este Despacho con fecha 5 de los corrientes, con el objeto de que se reconsiderare por esta Secretaría la Resolución Ejecutiva, número 7, de 25 de Octubre próximo pasado, aprobatoria de la dictada por el Gobernador de la Provincia, número 155, de 14 del mismo mes, en la controversia surgida entre los miembros del Consejo Municipal de Pinogana, acerca de la legalidad de la instalación de la Corporación,

SE RESUELVE:

El Poder Ejecutivo se atiene á lo ya dispuesto en el particular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. AGUVEDO.

RESOLUCION NUMERO 171.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional, Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 171. Panamá, 24 de Noviembre de 1910.

Juz Superior de la Repu-
sentencia proferida el ve-
de Septiembre del año en
uno a Archiele Morris la
este mes de quince días
en la Cárcel de este Circu-
lito de amolamiento.

dicho reo que el Poder
le conceda gracia de la
de la pena que le fue
y como se comprueba con
ción creada al efecto
ionario ha observado
durante su prisión,
del Alcalde de la
teniendo derecho á que
como parte cumplida
tres meses y diez y
estuvo d. tenido-cum-
terceras partes el día 20

RESUELVE:
tercera parte de la pena
Archiele Morris.

copla auténtica de esta
al señor Gobernador de
de Panamá á fin de que
dejar la inmediata liber-
mencionado.

Comuníquese.
PABLO AROSEMENA.
Secretario de Gobierno y Justi-
R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 172.
de Panamá. Poder Ejecu-
cional. Secretaría de Go-
Justicia. Sección de Jus-
Resolución Número 172. Pa-
de Noviembre de 1910.

delito de heridas. Escor-
res, á quien se fue comen-
za de reclusión por la de
catorce días de presidio.
Resolución Ejecutiva número
de Septiembre último. so-
anterior memorial que se
rehabja de la tercera par-
expresada pena.

haber esa gracia acompaña
el certificado del Direc-
sido, comprobante de su
nada en dicho estableci-
obrándose que hoy cum-
terceras partes de la pe-
ne impuesta.

SE RESUELVE:
al reo Escolástico Torres
solicitada.
copla auténtica de esta
al señor Gobernador de
de Panamá, á fin de
darle cumplimiento.
Comuníquese.
PABLO AROSEMENA.
Secretario de Gobierno y Jus-
R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 18.
de Panamá. Poder Ejecu-
cional. Secretaría de Go-
Justicia. Sección de Asun-
Resolución Número 18.
Diciembre 5 de 1910.

del escrito de fecha 30 de No-
último, por medio del cual
José Ramal pide á sus
que se le prorogue hasta
de Diciembre actual la il-
30 días, renunciando que
ción número 17, de 5 del
tubo a bien concederle
gracia, para que se separe
Ayudante de una
de la Agencia Postal de Co-
aciones á las poderosas ra-
que está concebida dicha

RESUELVE:
que esta concebida dicha

Regístrese, comuníquese y pú-
que.
PABLO AROSEMENA.
El Secretario de Gobierno y Justi-
cia.
R. F. ACEVEDO.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 95 DE 1910.
(DE 30 DE NOVIEMBRE).

por el cual se prohíben los juegos chi-
nos á que se refiere el Contrato nú-
mero 3 de 21 de Enero de este año.

El Primer Designado Encargado del
Poder Ejecutivo.
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:
1º Que es un deber del Gobierno
perseguir los vicios en cualquiera for-
ma que se presenten;

2º Que los juegos con apuestas
son gérmenes fecundos de males so-
ciales;

3º Que por el artículo 2º de la
Ley 25 de 1906 queda autorizado el
Poder Ejecutivo para declarar juegos
prohibidos los que á su juicio merez-
can esa calificación por considerarlos
juegos de suerte y azar,

DECRETA:
Art. 1º Quedan expresamente pro-
hibidos los juegos chinos permitidos
por Contrato número 3 de 21 de Ene-
ro de este año celebrado entre la Se-
cretaría de Hacienda y Tesoro y los
señores J. Sam Hing, Chuck Hon y
W. Kergman, aprobada por el Presi-
dente de la República.

Art. 2º Este Decreto comenzará
á surtir sus efectos desde el 21 de E-
nero de 1911, fecha en que vence el
referido contrato.

Art. 3º Los contraventores á lo
dispuesto en el presente Decreto que-
darán sujetos á las penas señaladas
en la Ley 25 de 1908.

Dado en Panamá, á 30 de Noviem-
bre de 1910.
PABLO AROSEMENA.
El Secretario de Hacienda y Teso-
ro,
AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 192.
República de Panamá. Poder Ejecu-
tivo Nacional. Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 192. Panamá,
Noviembre 29 de 1910.

Vista la anterior comunicación de
Su Excelencia P. O. Wilson, Secre-
tario Extraordinario y Ministro Plen-
ipotenciario de los Estados Unidos de
Norte América, en la cual solicita
se exonere del pago del Impuesto
Comercial un envío que contiene tres
lamparas colgantes para cables abas-
ta llegado á la consignación de la
Central and South American Tele-
graph Co. por vapor abarba procedente
de New York

SE RESUELVE:
Conceder la exención solicitada.
Comuníquese y publíquese.
Por el Primer Designado Encargado
del Poder Ejecutivo.

El Sec. de Hacienda y Tesoro.
AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 193.
República de Panamá. Poder Ejecu-
tivo Nacional. Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 193. Panamá,
Noviembre 29 de 1910.

tivo Nacional. Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 193. Panamá,
Noviembre 29 de 1910.

Visto el memorial presentado por
el señor David Abad con el ca-
acompañar la documentación requeri-
da, exenta de algunas formalidades
para legalizar la importación de
mercadería á la República, lo que
explica manifestando que ocurrió un
caso fortuito al embarcar las diez
(10) cajas de provisiones que man-
dió, consistió en cambiar equi-
vocadamente la nave de transporte en
el puerto de procedencia, y que por
este motivo carecen algunos documen-
tos de la certificación consular
correspondiente.

Juzga este Despacho fundadas y a-
ceptables las razones expuestas por
el memorialista, y por tanto,

RESUELVE:
Autorizar al señor Tesorero Gene-
ral de la República para que median-
te las reglas fiscales vigentes, cobre
del señor David Abad los derechos
consulares debidos sobre el valor y el
clarado en la factura consular, y el
de certificación del conocimiento de
embarque, á fin de que pueda orde-
nar la entrega de la mercadería á la
Jefatura del Resguardo Nacional.

Comuníquese y publíquese.
Por el Primer Designado Encarga-
do del Poder Ejecutivo,
El Secretario de Hacienda y Teso-
ro,
AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1074.
República de Panamá. Poder Ejecu-
tivo Nacional. Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 1074. Panamá,
Noviembre 30 de 1910.

Visto el memorial que precede y de
conformidad con lo dispuesto por la
Ley 48 de 1908, se exoneran del pago
del Impuesto Comercial dos (2) cajas
que contienen plantas vivas con un
valor de Pcos. 410 llegadas á la con-
signación del señor A. Brun por va-
por «Versailles», procedente de Sa-
nazare.

Comuníquese y publíquese.
Por el Primer Designado Encargado
del Poder Ejecutivo,
El Secretario de Hacienda y Teso-
ro,
AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1075.
República de Panamá. Poder Ejecu-
tivo Nacional. Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 1075. Panamá,
Noviembre 30 de 1910.

Vista la anterior comunicación del
Reverendo Padre José Guzmán, Se-
cretario de la Curia de la Diócesis
de Panamá, en la que solicita se
exonere del pago del impuesto de
Introducción una (1) caja llegada por
vapor «La Plata» procedente de Am-
beres, la cual contiene doce (12) mis-
as y seis (6) rituales para el uso de
las iglesias de esta Diócesis;

Teniendo en cuenta lo dispuesto
por la Ley 48 de 1908,
SE RESUELVE:
Autorizar al señor Tesorero Gene-
ral de la República para que permita
la entrada libre del valor del Impus-
to Comercial de la caja en referen-
cia.

Comuníquese y publíquese.
Por el Primer Designado Encarga-
do del Poder Ejecutivo,
El Secretario de Hacienda y Teso-
ro,
AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1075 (Res.)
República de Panamá. Poder Ejecu-
tivo Nacional. Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 1075 (Res.) Paná-
ma, Noviembre 30 de 1910.

Vistos los memoriales de los seño-
res Domingo Fernández y H. Arose-
mena M., en los que solicitan, res-
pectivamente, se les dé en arrenda-
miento una casa pequeña, en estado
ruinoso, que el Gobierno posee en
los terrenos de la Chiberta del Rey;
comprometiéndose á conservar en
buena condición y á no disponer de la
yerba que existe en el citado terreno;
y ofrecen el primero de dichos seño-
res la suma de B. 5.00 mensuales y el
segundo la de B. 5.25,

SE RESUELVE:
Procedase á celebrar con el señor
H. Arosemena M., como mejor postor,
el respectivo contrato de arrenda-
miento de la casa en referencia por
el término de un año, y pagadero
por trimestres adelantados.

Comuníquese y publíquese.
Por el Primer Designado Encarga-
do del Poder Ejecutivo,
El Secretario de Hacienda y Teso-
ro,
AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1076.
República de Panamá. Poder Ejecu-
tivo Nacional. Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 1076. Panamá,
Diciembre 1º de 1910.

El señor Tesorero General de la
República, somete á la censura de
esta Secretaría la Resolución núme-
ro 271 de 22 de Noviembre por la
cual favorece la petición del señor
Antonio Vallarino hecha en mem-
orial del 12 de Noviembre, para que
se le permita la reedificación de un
aparato apropiado con el objeto
de dar al consumo público el alcohol
que produzca.

Invoca el señor Vallarino para fun-
dar su solicitud, lo dispuesto en el
artículo 12 de la Ley 33 de 1909.

Ahora bien, en mérito de los ar-
tículos 12 y 17 de esta Ley, se expli-
có el Decreto número 45 de 1909 que
reglamenta la destilación y reedifi-
cación de licores y prazamente se
contrae á desarrollar y dar desde su
contenido el alcance de los artículos
12 y 17 citados.

Sobre lo solicitado por el memoria-
lista, especialmente en lo relativo á
que el alcohol que produzca será da-
do al consumo público, es de obser-
varse que su proposición no ha
satisfactoriamente la restricción del
artículo 1º del Decreto número 45
de 1909 que declara libre de impuesto
la destilación la producción de alcohol
por medio de la reedificación cuando
este se destine á usos industriales y
siempre que se observen las prescripcio-
nes que contiene el artículo 2º si-
guiente cuando establece que tampoco
pagará el impuesto la reedificación
de aguardientes y licores, de conformi-
dad con lo establecido en el artícu-
lo 12 de la misma Ley (Ley 23 de 1909),
cuando se haga conforme á las dis-
posiciones del presente Decreto.

Del contenido de la Ley y Decreto
exponidos, no puede deducirse el de-
ber de alentar á franquicia para re-
edificar y dar al consumo público al
alcohol producido de la reedificación
cuando se conforma á las restriccio-
nes del presente Decreto.

Por tanto,

SE RESUELVE:
La reedificación de un aparato pro-
ducido de alcohol, cuando el
alcohol producido sea para el consu-
mo público, no pagará el impuesto
de introducción, cuando se conforma
á las disposiciones del presente De-
creto.

Comuníquese y publíquese.
Por el Primer Designado Encarga-
do del Poder Ejecutivo,
El Secretario de Hacienda y Teso-
ro,
AURELIO GUARDIA.

El señor Vallarino ha infringido disposiciones vigentes sobre destilación de alcohol...

En los términos que preceden se reformula la Resolución número 271 de 22 de Noviembre último...

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ALBERTO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1071.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1071. Panamá, 2 de Diciembre 1º de 1910.

Vista la anterior solicitud del señor Justino Díaz, apoderado especial de la «Panama American Corporation»...

CONSIDERANDO

que según contrato celebrado con el Gobierno se declara la Empresa del alumbrado público de utilidad pública...

que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados únicamente a la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público...

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la Despacha para que permita la entrada libre del pago del impuesto Comercial de los diez (10) baños de efecto a que se refiere el señor Díaz...

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ALBERTO GUARDIA.

Secretaría de Instrucción Pública.

RESOLUCION NUMERO 118.

República de Panamá. Secretaría de Instrucción Pública. Sección Tercera. Número 118. Panamá, 20 de Noviembre de 1910.

Visto el memorial que antecede dirigido a esta Dirección por el señor Raúl J. Muñoz en solicitud de que se revocara la resolución de inscripción número 21, dictada por esta Secretaría...

Salvo a quien por la misma Resolución citada se le canceló la placa de que venía disfrutando en la Escuela Nacional de Artes y Oficios...

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de la Marca de Fábrica Número 268 435.

Señor Subsecretario de Fomento

Pido a Uds. se sirva disponer que en la Oficina a su digno cargo se haga el registro de la Marca de Fábrica arriba expresada de propiedad de la asociación denominada BRITISH AMERICAN TOBACCO COMPANY LIMITED de Londres, Inglaterra, marca que sirve para amparar y distinguir en el comercio el tabaco de toda clase...

Estos signos distintivos constituyen la Marca de fábrica de que se trata, tal cual ahora se usa, y aunque por exigencias del comercio el rótulo lleva algunos ornamentos...

La asociación propietaria de la Marca de Fábrica se reserva el derecho de usarla en todo tiempo, en todos los colores y tamaños.

El poder que me facilita para actuar en este asunto reposa en el Decreto de Uds. por presentado de fecha 20 de Noviembre de 1910, publicado en la Gaceta Oficial número 1071 de 10 de Noviembre de ese mismo año...

Comuníquese al señor pagador los derechos fiscales.

Comuníquese al señor pagador el valor de la inscripción de esta solicitud en la Gaceta Oficial.

Tres días antes de la fecha de la presente.

El certificado de que la Marca de Fábrica ha sido registrada en la tierra se concierne a la solicitud «A» de esta misma fecha...

La Marca de Fábrica debe ser registrada a favor de la asociación de nombre BRITISH AMERICAN TOBACCO COMPANY LIMITED, Oficina inscrita: Cecil Chambers, 36, Strand, Londres, oeste, Inglaterra, Asociación manufacturera de Tabaco.

Panamá, Noviembre 10 de 1910.

E. S. HUMBER.

República de Panamá. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas. Panamá, 3 de Diciembre de mil novecientos diez.

Vista la solicitud que precede, presentada ayer a este Despacho en forma legal.

SE RESUELVE:

Publicar en la GACETA OFICIAL, y noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro de la marca y expedir el certificado correspondiente.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

Avisos Oficiales

PLIEGO DE CARGOS

para la celebración del contrato para la impresión de la GACETA OFICIAL.

El rematista deberá presentar dos folios que posean bienes raíces en la Capital, y que sean aceptables a juicio del Secretario de Gobierno y Justicia, para responder del exacto cumplimiento del contrato con una fianza de mil balboas (B. 1,000.00)...

Obligaciones respectivas de las partes contratantes.

Art. 1º El Contratista se compromete:

a) A imprimir y entregar al Gobierno todos los días hábiles en papel igual al que se adjunta al pliego de cargos, un número de la GACETA OFICIAL de 1,500 ejemplares...

b) A corregir esmeradamente e imprimir el periódico con nitidez.

c) A entregar cada día de salida, a las dos de la tarde y bajo recibí, los ejemplares debidamente cobrados y almacenados en la oficina del Archivo de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

d) A suministrar los números extraordinarios que el Gobierno le pida con tres días de anticipación a las fechas que se le indiquen por el preceptor proporcional que se señale en el contrato...

Art. 2º Si el Gobierno deseara suministrar la tirada a más de 1,500 ejemplares, el Contratista cobrará por los ejemplares un aumento proporcional. Todo otro cambio será motivado por escrito entre el Contratista y la Secretaría de Gobierno.

Art. 3º El Gobierno podrá rechazar todo número que a su juicio no haya sido bien impreso, o esté mal corregido, o siempre que no se haya usado el papel estipulado, o los tipos de lectura que aquí se señalan...

Art. 4º El Gobierno puede reducir en cualquier tiempo el número de días de salida de la GACETA OFICIAL, hasta no menos de tres por semana...

Art. 5º El Contratista se obliga a entregar cada seis meses treinta colecciones de la GACETA debidamente empastadas con sus respectivos índices...

Art. 6º El Gobierno se obliga:

a) A entregar al Contratista por conducto del Elitor Oficial todo el material de lectura del periódico a más tardar a las diez de la mañana del día anterior al de la fecha de salida del periódico...

b) A pagar por cada edición de 1,500 ejemplares del periódico la suma de B.

Penas.

Art. 7º La falta de cumplimiento de este contrato ocasionará al Contratista las siguientes penas:

De diez balboas (B 10.00) por cada demora en la entrega del periódico a la hora fijada.

De veinticinco balboas (B 25.00) por la falta de un número de la GACETA el día correspondiente.

Por cada día más de demora en la salida, pagará veinticinco balboas (B 25.00).

Por cualquier otra falta podrá ser penado con una multa de cinco balboas (B 5.00) a cincuenta balboas (B 50.00) según la gravedad de ella, a juicio de la Secretaría ó con la rescisión de este contrato y pérdida de la fianza.

Generalidades.

Art. 8º La vigencia de este contrato será por el bienio económico de 1911 y 1912.

Art. 9º Una vez aprobado este contrato por el Excmo. señor Presidente de la República entrará en vigor debiendo comenzarse la impresión de la GACETA por el Contratista a más tardar dentro de los diez días siguientes al de dicha aprobación...

AVISO OFICIAL.

Las cuantas por servicio público ó suministros, de cualquiera naturaleza que sean y que afecten al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos, deberán presentarse a la Secretaría de Fomento, en triple ejemplar, en los modelos ó formas respectivas, que serán suministradas a los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría en esta ciudad, y en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en los demás lugares.

El Subsecretario del Despacho de Fomento,

LUIS E. ALFARO.

Tipografía Moderna—Panamá.